

CIUDAD DE LA JUSTICIA
Calle Isla Mallorca s/n 4ª planta
14011.- CÓRDOBA
Tel.: 957 740 095 y 957 740 097 Fax: 957 355 580
N.I.G.: 1402100320180000286

Procedimiento: Procedimiento abreviado 61/2018. Negociado: P

Recurrente: SERGIO xxxxx xxxx

Letrado: JOSE MANUEL BERNAL CARMONA

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Letrados: S.J.AYUNT. CORDOBA

Acto recurrido: Resolución del Director General de Recursos Humanos y Salud Laboral del Ayuntamiento de Córdoba de fecha 12 de enero de 2018

SENTENCIA NÚM. 124

En la ciudad de Córdoba, y en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, Francisco José Martín Luna, ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 61/2018, en virtud del recurso interpuesto por D. Sergio xxxxx xxxxx representado y asistido por el Letrado D. José Manuel Bernal Carmona, contra el Ayuntamiento de Córdoba, representado y defendido por el Sr. Letrado de sus servicios jurídicos, y seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado de la Ley Jurisdiccional 29/1998, y fijada la cuantía del recurso como indeterminada sobre materia de personal, recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la resolución que denegó el nombramiento del recurrente para cubrir en comisión de servicios, el

1

Código Seguro de verificación: YrHsmEsuAid87DcBTq607g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 17/05/2018 12:37:36	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/4



YrHsmEsuAid87DcBTq607g==

puesto que se convocó mediante concurso de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Edificios y Colegios, para el cual fue el actor el único solicitante.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito inicial de recurso, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo y al tiempo se convocó a las partes a la vista establecida legalmente.

TERCERO.- Celebrada la vista convocada con el resultado que aparece en la grabación de la misma, a su finalización se declararon los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- A la vista del recurso presentado y del expediente administrativo, se anticipa que aquel ha de prosperar, pues aún a pesar del enorme esfuerzo de la muy digna actuación (por lo muy difícil de su cometido en el presente caso) de la defensa letrada del Ayuntamiento, no se aprecia aquí causa que justifique que la Administración demandada se desista de la convocatoria de un puesto de jefatura de servicio ofertado en comisión de servicio, cuando como aquí se observa no existe causa de suficiente entidad que justifique ese desestimiento. Y no se aprecia justificación alguna para ello, pues si se convoca el concurso es porque se precisa de la cobertura urgente del puesto ofertado, y es solo cuando se observa la identidad del único aspirante a dicho puesto, se recaba un informe al jefe del servicio en donde el mismo presta sus servicios, sobre la

2

Código Seguro de verificación: YrHsmEsuAid87DcBTq607g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 17/05/2018 12:37:36	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4



YrHsmEsuAid87DcBTq607g==

conveniencia o no de conceder la comisión de servicio, por ello si pudiera redundar en el servicio del departamento en el que ocupa su puesto el recurrente. Y se insiste, no se justifica el extraño (por ser benévolo en su calificación) proceder aquí del Director General de Recursos Humanos y Salud Laboral del Ayuntamiento, cuando además el Jefe del Servicio en que trabaja el recurrente, no se opone a su nombramiento. Y finalmente se opta por mantener vacante el puesto ofertado, a la espera de una futura convocatoria para cubrir el mismo. Decisión que no se explica, dado las comisiones de servicios conforme al EBEP son el recurso provisional y “urgente” para cubrir un puesto vacante, y tal carácter de provisión urgente ha de darse al ser ofertado, a la vacante del puesto de la Unidad de Mantenimiento de Edificios y Colegios que solicitó el recurrente.

No pudiéndose aceptar el argumento de la dirección letrada del Ayuntamiento (que apoya lo ya dicho sobre el muy difícil cometido que se le encomendó), de que en su caso solo procedería la anulación del acto impugnado. Y no se acepta dado que con la decisión del todo improcedente e injustificada del Ayuntamiento, se priva al recurrente del ejercicio de un derecho amparado legalmente, y en esta jurisdicción dentro del carácter revisor de los actos de la Administración se trata de reparar los derechos subjetivos violentados como aquí ha ocurrido.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Jurisdiccional, lo procedente es dictar la presente resolución acordando estimar el recurso, y declarar el derecho subjetivo del recurrente a ser nombrado en comisión de servicio para el puesto de Jefe de la Unidad de Mantenimiento de Edificios y Colegios del Ayuntamiento de Córdoba, con efectos desde la fecha de su solicitud, e igualmente se le reconoce el derecho a percibir la diferencia de la retribución desde dicha fecha, entre el puesto que ocupa y el de la referida jefatura de Unidad.

3

Código Seguro de verificación: YrHsmEsuAid87DcBTq607g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 17/05/2018 12:37:36	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4



YrHsmEsuAid87DcBTq607g==

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional 29/1998, al estimarse el recurso jurisdiccional interpuesto por el demandante, han de imponerse las costas a la Administración demandada.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

FALLO

Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Sergio xxx xxx contra el Ayuntamiento de Córdoba, seguido con el número 61/2018, de Procedimiento Abreviado,

Únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, y llévase el original al registro de Sentencias. Y en su día, una vez sea firme, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciendo saber que contra ella cabe recurso de apelación en ambos efectos, en plazo de quince días.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación: YrHsmEsuAid87DcBTq607g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE MARTIN LUNA 17/05/2018 12:37:36	FECHA	17/05/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	YrHsmEsuAid87DcBTq607g==	PÁGINA 4/4



YrHsmEsuAid87DcBTq607g==